

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 25 de agosto de 2022

Rad. 2017-00274

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el traslado otorgado en auto anterior venció en silencio. Para los efectos posteriores, y conforme al artículo 444 del CGP, el avalúo inicial corresponde a la suma de \$ 109.809.000 -73.206.000x50%-, y efectuada la correspondiente operación aritmética conforme a la cuota parte que le corresponde a los demandados -83.32%-arroja la suma de \$ 91.492.858; valor que deberá tenerse en cuenta para el remate.

Por otro lado y conforme a lo solicitado en memorial que antecede y teniendo en cuenta que no se presenta causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 25 de octubre de 2022 con el fin de celebrar la diligencia de remate **en forma presencial** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Es de anotar, que la subasta pública recaerá sobre las cuotas partes que le corresponden a los demandados.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%. La parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del CGP, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ